

Informe secretarial.

Garagoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Jueza, a fin de ponerle en conocimiento que a la fecha el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envió de notificación por Aviso y certificado de entrega de la misma. Sírvase proveer.

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, veintidos (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EXPROPIACIÓN No. 2020-00030-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	FAVIO ARISTIDES VARGAS VANEGAS

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha y revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envió de notificación por Aviso y certificado de entrega de la misma, sin embargo, **no aporta copia cotejada de la providencia que se notifica**, tal y como lo establece el art. 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación en debida forma a la parte demandada.

Al punto, vale la pena referir lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. el cual en cuanto a los deberes de las partes y sus apoderados reza:

"Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"

Por lo anterior, se reitera al memorialista la necesidad de que aporte copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, hecho esto, el despacho podrá dar continuidad al proceso de la referencia.

En consecuencia, el despacho considera **procedente:**

PRIMERO: REQUERIR por Segunda vez a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría llévase control del término de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 24 DEL 23 DE ABRIL DE 2021
--

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES SECRETARIA
--

Constancia secretarial

Son días hábiles el 26, 27 y 28 de abril de 2021 y días inhábiles 24 y 25 de abril de 2021. Queda ejecutoriado el 28 de abril de 2021 a las 5:00 p.m. SI____NO____
--

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3c27968e903b76f07f1220dc9d9d8bb0440580b1ed129a3436938324293ef5

Documento generado en 22/04/2021 05:00:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial.

Garagoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Jueza, a fin de ponerle en conocimiento que a la fecha el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envió de notificación por Aviso y certificado de entrega de la misma. Sírvase proveer.

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EXPROPIACIÓN No. 2020-00031-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	ROSA TULIA DE BOHORQUEZ HOY DE BELTRÁN

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha y revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envió de notificación por Aviso y certificado de entrega de la misma, sin embargo, **no aporta copia cotejada de la providencia que se notifica**, tal y como lo establece el art. 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación en debida forma a la parte demandada.

Al punto, vale la pena referir lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. el cual en cuanto a los deberes de las partes y sus apoderados reza:

"Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"

Por lo anterior, se reitera al memorialista la necesidad de que aporte copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, hecho esto, el despacho podrá dar continuidad al proceso de la referencia.

En consecuencia, el despacho considera **procedente:**

PRIMERO: REQUERIR por Segunda vez a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría llévase control del término de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 24 DEL 23 DE ABRIL DE 2021
--

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES SECRETARÍA
--

Constancia secretarial

Son días hábiles el 26, 27 y 28 de abril de 2021 y días inhábiles 24 y 25 de abril de 2021. Queda ejecutoriado el 28 de abril de 2021 a las 5:00 p.m. SI____NO____
--

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bb5ca03de118f8397e329819addb1eacf128d60eac9d92cea5c14936532c9b9

Documento generado en 22/04/2021 05:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial.

Garagoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Jueza, a fin de ponerle en conocimiento que a la fecha el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envió de notificación por Aviso. Sírvase proveer.

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EXPROPIACIÓN No. 2020-00034-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	GELACIO ALBERTO ALFONSO VERA

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha y revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envió de notificación por Aviso, sin embargo, **no aporta certificación de entrega** expedida por la empresa de mensajería, así como tampoco aporta copia cotejada de la providencia que se notifica, tal y como lo establece el art. 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación en debida forma a la parte demandada.

Al punto, vale la pena referir lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. el cual en cuanto a los deberes de las partes y sus apoderados reza:

"Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"

Por lo anterior, se reitera al memorialista la necesidad de que aporte de que aporte certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería y copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, hecho esto, el despacho podrá dar continuidad al proceso de la referencia.

En consecuencia, el despacho considera **procedente:**

PRIMERO: REQUERIR por a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería y copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría llévase control del término de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 24 DEL
23 DE ABRIL DE 2021

Constancia secretarial

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES
SECRETARIA

Son días hábiles el 26, 27 y 28 de abril de 2021 y días inhábiles 24 y 25 de abril de 2021. Queda ejecutoriado el 28 de abril de 2021 a las 5:00 p.m. SI ____ NO ____

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc6b1347ea5715b2f1122b70172d97bff7a47f1c031719e9f24ded8777881f1

Documento generado en 22/04/2021 05:01:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Informe secretarial.

Garagoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Jueza, a fin de ponerle en conocimiento que a la fecha el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envío de notificación por Aviso, así mismo allega otro memorial solicitando se fije fecha para realizar la entrega anticipada del predio objeto del proceso de expropiación No, 2020-00055-00. Sírvase proveer.

RUTH STELLA ANGARITA PUENTES

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE GARAGOA

Garagoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EXPROPIACIÓN No. 2020-00055-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	FAVIO ARISTIDES VARGAS VANEGAS

Tal y como se pone de presente en el informe secretarial de la fecha y revisado el expediente se tiene que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que remite cotejo de envío de notificación por Aviso, sin embargo, **no aporta certificación de entrega** expedida por la empresa de mensajería, así como tampoco aporta copia cotejada de la providencia que se notifica, tal y como lo establece el art. 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante a fin de que realice las gestiones necesarias para la notificación en debida forma a la parte demandada.

Al punto, vale la pena referir lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. el cual en cuanto a los deberes de las partes y sus apoderados reza:

"Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio"

Por lo anterior, se reitera al memorialista la necesidad de que aporte certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería y copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, hecho esto, el despacho podrá dar continuidad al proceso de la referencia.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha para realizar la entrega anticipada del predio objeto del presente proceso de expropiación, el Despacho no accederá a dicha solicitud en razón a que no se ha allegado la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho considera **procedente:**

PRIMERO: REQUERIR por a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días proceda a aportar certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería y copia cotejada de la providencia que se notifica por Aviso, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de fijar fecha para realizar la entrega anticipada del predio objeto del presente proceso de expropiación, el Despacho no accederá a dicha solicitud en razón a que no se ha allegado la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Constancia secretarial	LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 24 DEL 23 DE ABRIL DE 2021	
Son días hábiles el 26, 27 y inhábiles 24 y 25 de abril de 28 de abril de 2021 a las 5:00	RUTH STELLA ANGARITA PUENTES SECRETARIA	28 de abril de 2021 y días 2021. Queda ejecutoriado el p.m. SI____NO____

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARAGOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

073b817673375d3e875672f54afd2c737b31ca5a0eadd1a5ebbe0f33ad468393

Documento generado en 22/04/2021 05:06:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**